

Para Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197 DE MEXICO, D.F.



LIBRO NUMERO SETECIENTOS VEINTISEIS.-----CVS*SSG*CVS.---

ESCRITURA NUMERO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS.--

----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiséis de marzo de dos mil siete.-----

SARA CUEVAS VILLALOBOS, titular de la Notaría número Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, plenamente identificada por el compareciente en este instrumento, hago constar: -----

EL PODER GENERAL que otorga " MEXICAN RECORDS ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Director General señor PETER HONERLAGE JOSTMEIER, en lo sucesivo la poderdante, a favor de SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, para que lo ejercite a través de cualesquiera de sus representantes y/o apoderados legales, al tenor de las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- MEXICAN RECORDS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de la SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para ejercer toda clase de derechos e intentar y desistirse de toda clase de acciones, procedimientos, recursos, juicios, inclusive el amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas.----- VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.- IX.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios.-----

SEGUNDA.- La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, mas no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el Reglamento de la misma y los Tratados y Convenios Internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier

Sara Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197 DE MEXICO, D.F.

3

32,816.-



forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza, ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor, así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales, así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, conteste las demandas y reconveniciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redargüya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y la represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas;

trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías y en fin, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos de la mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

TERCERA.- La sociedad apoderada ejercerá las facultades a que aluden las presentes cláusulas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

CUARTA.- La sociedad apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio.-----

QUINTA.- Las facultades conferidas en el presente mandato no incluyen la de ceder bienes o derechos.-----

YO LA NOTARIA DOY FE: -----

I.- Que habiendo exhortado al compareciente para conducirse verazmente respecto del contenido del presente instrumento, me manifestó que actúa bajo protesta de decir verdad y quedó enterado que quienes declaran falsamente ante Notario incurrir en delito, en términos de lo dispuesto en el

Para Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197 DE MEXICO, D.F.

5

32,816.-



artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. -----

II.- Que el señor Peter Honerlage Jostmeier manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que la personalidad que ostenta se encuentra vigente y no le ha sido modificada, acreditándola con la escritura número veintiséis mil ciento veintiséis, de fecha tres de junio de dos mil dos, ante mí, que se relaciona en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que otro ejemplar se agregará a los testimonios que de la misma se expidan, que la apoderada es de nacionalidad mexicana y que en el capital de la sociedad poderdante no hay inversión extranjera.-----

III.- Que conceptúo al compareciente legalmente capacitado para el otorgamiento de esta escritura, en virtud de que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil y me aseguré de su identidad con el documento que adelante se relaciona, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", quien por sus generales manifestó ser alemán, originario de Rietberg, Alemania, lugar donde nació el día once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, casado, con domicilio en calle Laguna de Términos número diecinueve, colonia Anáhuac, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil trescientos veinte, Distrito Federal, empresario.-----

Me acredita su legal estancia en el país con FM dos folio número dos millones ciento ocho mil cinco, expedida por la Secretaría de Gobernación, en donde consta su calidad de inmigrado, según oficio número setenta y dos mil setecientos sesenta y seis, documento con el cual se identifica.-----

IV.- Que tuve a la vista los documentos originales citados en esta escritura. -----

V.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado, la cual le fue leída e ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena, otorgándola mediante su conformidad y su firma el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo.-----

Firma del señor Peter Honerlage Jostmeier.-----

Firma de la Notaria.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de

Sara Cuevas Villalobos

NOTARIA No. 197 DE MEXICO, D.F.

7

32,816.-



los poderes que otorguen". -----
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO
PARA SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS,
VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA,
COMO APODERADA, EN SIETE PAGINAS. -----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL
SIETE. -----

*ssg





SARA CUEVAS VILLALOBOS, titular de la Notaría número Ciento Noventa y Siete del Distrito Federal, C E R T I F I C O : -
Que el señor PETER HONERLAGE JOSTMEIER me acreditó su carácter de Director General de " MEXICAN RECORDS ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y sus facultades, con los siguientes documentos: -----

A.- Con la escritura número veinticinco mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha catorce de marzo de dos mil dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos ochenta y ocho mil trescientos veintisiete, el día quince de abril de dos mil dos, por la que se constituyó "Mexican Records", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, teniendo por objeto, entre otros, la adquisición, compraventa, asunción de titularidad, cesión parcial o total y arrendamiento por la vía, medios o contratos que sean necesarios para la utilización, explotación y comercialización, de todo tipo de derechos de autor, ya sean de carácter literario, musical, artístico o de cualquier otra naturaleza, conocido o por conocer, en la República Mexicana o en el extranjero, así como la representación de autores, traductores, intérpretes, compiladores, compositores, arreglistas, casas editoriales de música, o de personas físicas o morales que detenten derechos de autor nacionales o extranjeros, así como la celebración de toda clase de actos jurídicos relacionados con su objeto; con capital social mínimo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, y cláusula de admisión de extranjeros.-----

B.- Con la escritura número veintiséis mil ciento veintiséis, de fecha tres de junio de dos mil dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doscientos ochenta y ocho mil trescientos veintisiete, el día trece de junio de dos mil dos, de la que copio lo siguiente: -----

"...hago constar:.....-----
...B....OTORGAMIENTO DE FACULTADES de "MEXICAN RECORDS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que realizo a solicitud de la contadora pública VERONICA MUÑOZ MARQUEZ, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula:-----

----- A N T E C E D E N T E S.....-----

...II.- Los accionistas de "MEXICAN RECORDS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, de la cual se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: -----

"En la Ciudad de México, D.F., en el domicilio social de "MEXICAN RECORDS, S.A. DE C.V.", siendo las once horas del día 24 de mayo del año dos mil dos, se reunieron los accionistas de ésta: la Sra. Rosa María Larraga Orta y la Sra. María del Pilar García Forcelledo, ambas por su propio derecho, a fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a la cual fueron citados con la debida oportunidad.-----

Presidió la Asamblea la Sra. Rosa María Larraga Orta, y fungió como Secretario la Sra. María del Pilar García Forcelledo, quienes fueron designadas por los presentes para este efecto.-----

Asimismo, se encontraban presentes también, el C.P. Jesús Pérez Padilla, Comisario de la Sociedad y el Sr. Peter Honerlage Jostmeier, por ser de su interés los asuntos a tratar en la presente Asamblea.-----

El Presidente designa escrutador al C.P. Jesús Pérez Padilla, quien prepara la lista de asistencia, misma que se agrega al legajo de la presente acta, de la que se

desprende que se encontraban representadas en la Asamblea, la totalidad de las acciones que integran el Capital Social de La Empresa, asimismo, se les solicitó que exhibieran su cédula de Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la lista quedó de la siguiente manera: -----

| ACCIONISTAS | R.F.C. | CAPITAL | TOTAL |
|----------------|--------|---------|--------|
| | | FIJO | |
| ...----- Total | | 50,000 | 50,000 |

En virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, el Presidente declaró legalmente constituida la Asamblea con fundamento en lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DIA** -----

...- III.-... nombramiento de Director General...-----
 ...Acto seguido, después de haber sido aprobado por unanimidad el anterior Orden del Día, la Asamblea procedió a su desarrollo, habiendo obtenido los siguientes:...-----

...----- **RESULTADOS** -----
 ...**PUNTO TRES**. Igualmente con motivo de la modificación al Consejo de Administración de la Empresa, el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes, la necesidad de proceder a realizar una revisión de los poderes otorgados por la Sociedad, así como su actualización.-----
 Discutido lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

...6. En este acto, se otorga poder general en favor del señor Peter Honerlage Jostmeier para que lo ejercite individualmente, con las siguientes facultades, a quien también se le nombra Director General: -----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el poder. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: -----

I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive en el juicio de amparo. -----

II. Para transigir. -----

III. Para comprometer en árbitros. -----

IV. Para absolver y articular posiciones. -----

V. Para recusar. -----

VI. Para hacer cesión de bienes. -----

VII. Para recibir pagos. -----

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.-----

IX. Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. -----

El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal, así como ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales, federales y demás autoridades de trabajo. -----

b) Poder general amplísimo para actos de administración conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, y preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en los demás lugares donde se ejercite el mandato, con las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras las que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa las de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento,



de comodato, de mutuo y de crédito de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole.-----

c) Poder general amplísimo para ejercer actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del respectivo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en los lugares en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades de dueño, entre las que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto aún cuando implique disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías para obligaciones de terceros. -----

d) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e) Facultad para designar al Director General, a los Gerentes y Subgerentes y a los factores o empleados de la Sociedad.-----

f) Poder para otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos unos y otros...-----

...EXPUESTO LO ANTERIOR LA COMPARECIENTE OTORGA LA SIGUIENTE: -----

----- C L A U S U L A -----

U N I C A.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MEXICAN RECORDS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos, transcrita en el antecedente segundo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales y, en consecuencia:...

...E.- Nombrado Director General el señor Peter Honerlage Jostmeier.-----

F.- Otorgadas a los señores Peter Honerlage Jostmeier...las facultades consignadas en dicha acta..."-----

----- PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR PETER HONERLAGE JOSTMEIER, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION SELLADA Y FIRMADA POR MI.-----DOY FE.-----



Handwritten signature of the notary public.



No. REGISTRO: 03-2007-042710404200-04
TITULO :

TIPO TRAMITE :REGISTRO DE PODER
PRESENTACION: HOJAS 10 DE AUTOR